



La Diputación Provincial de Álava, en su sesión de 15 de Noviembre de 1932, acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Presidencia.

Se le refrenda la resolución de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, de 15 de Noviembre de 1932, en virtud de la cual se acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se le refrenda la resolución de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, de 15 de Noviembre de 1932, en virtud de la cual se acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se le refrenda la resolución de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, de 15 de Noviembre de 1932, en virtud de la cual se acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se le refrenda la resolución de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, de 15 de Noviembre de 1932, en virtud de la cual se acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se le refrenda la resolución de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, de 15 de Noviembre de 1932, en virtud de la cual se acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

ATHA-DAH-AD-027-025

Sesión celebrada por la Excm^a Diputación provincial el día 15 de Noviembre de 1932

- ~ Presidente ~
- Sr. Baráibar
- ~ Diputados ~
- Sr. Migueloa
- " Urbina
- " Guinea
- " Jáuregui
- " Fernández
- " Montejó
- " Alami
- ~ Diputados-Secretarios ~
- Sr. Araola
- (Véase al otro lado)

En la ciudad de Vitoria y a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se le refrenda la resolución de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, de 15 de Noviembre de 1932, en virtud de la cual se acordó que se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión Provincial de la Diputación Provincial de Álava, a las diez y seis horas del día quince de Noviembre de mil novecientos doce, se reunieron, bajo la presidencia del Ilustre Sr. D. Federico Baráibar y Linares, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, a los que asistieron, y por testimonio de unos los infrascriptos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.
A las comisiones respectivas se pasaron para estudio e informe los asuntos de nueva entrada.

Sr. Echave - Sustenta

Secretario de la Diputación

Sr. Lomárraga

Sobre informe que pide el Ministerio de la Gobernación relativo al proyecto de Régimen local y a la Ley de Mancomunidades provinciales

Seguidamente se dio lectura al informe emitido por la Comisión de Asuntos Generales en la carta circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo informe sobre el proyecto de Régimen local examinado y discutido por las últimas Cortes conservadoras, y en las observaciones que proponen al proyecto de Ley sobre Mancomunidades provinciales, la Sociedad económica Munitana de amigos del País y otras entidades, de Loria; cuyo informe dice lo siguiente:

"Excmo Sr. La Comisión de Asuntos Generales se ha hecho cargo de la carta circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación remitida a V.E., pidiendo informe sobre los artículos del Proyecto de Régimen local examinado y discutido por las últimas Cortes conservadoras, a fin de orientarse en el proyecto de reforma de la Ley actual sobre las Diputaciones provinciales, que ha de traer aparejada la nueva Ley de Administración local. Ha visto también la Comisión informante las comunicaciones que con este motivo han concurrido con los Presidentes de las Diputaciones hermanas; y entendiendo, como dichas Corporaciones, que, dado el carácter confidencial de la consulta del Excmo Sr. Ministro y la especialidad de nuestro Régimen administrativo, procede abstenerse de emitir el informe pedido, receibiendo, sin embargo, en carta particular al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación y a nuestros Representantes en Cortes el respeto a nuestro actual estado de derecho. - Por las mismas razones, la informante entiende que procede igual abstención respecto a las observaciones que proponen al proyecto de Ley sobre Mancomunidades provinciales la Sociedad económica Munitana de amigos del País, la Cámara de Comercio e Industria y la Sociedad de Labradores, de Loria. - V.E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo que considere más acertado. - Victoria 14 de Noviembre de 1912. - Conjetano Jarambides. - Manuel Montejo. - Emilio de Atauri."

El Sr. Atauri manifiesta su conformidad con el dictamen, pero indica que como algunas de las observaciones contenidas en el folleto de la Sociedad económica Munitana y de otras entidades de Loria, respecto al proyecto de Ley sobre Mancomunidades provinciales, como la reforma arancelaria y unión aduanera con Portugal, beneficiarían a esta provincia, cree debe manifestarse a esas Corporaciones que esta Diputación vería con agrado que el Gobierno accediera a sus deseos en cuanto a esos extremos, acordándose así por S.E., además de aprobar el informe.

También fue aprobado otro dictamen de la misma

Sobre Ph. L. ...
manuscrito
ual para
obras en
provinciales

Sau Román
Remiso de s
Munita, c
en el expedie
rigio por
Atauri, aq
por menor



tiado por
b. Mi-
Régimen
y en
estas
y otras
provinciales

Comisión de Asuntos Generales, presentado en la Real Orden de Gobernación de 8 de Julio último respecto al nombramiento de personal para dirigir las obras en las carreteras provinciales. El informe dice así:

Excmo. Sr. = La Comisión de Asuntos Generales ha estudiado el expediente instruido con motivo de la Real Orden de 8 de Julio de 1912, remitiendo por el Sr. Gobernador civil de la provincia para que se le informe sobre el particular. = Dicha Real Orden se refiere al cumplimiento de otra de Fomento, recordando los preceptos de la Ley de Obras públicas y de la de Carreteras de 1877 y del Reglamento para la ejecución de la última Ley citada, y que es del mismo año, disposiciones todas ellas que se refieren a las condiciones que han de tener los facultativos encargados de la Dirección de obras provinciales. = Por tratarse de asunto que afecta a la especialidad de nuestro régimen autonómico, reconocido y respetado con posterioridad a la promulgación de dichas Leyes, por la disposición 4.ª transitoria de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, por el artículo 14 de la Ley de Presupuestos de 1887 y últimamente por el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1906, que estableció el concierto económico vigente, V.E. consultó antes de emitir informe, en las provincias hermanas, y entendiéndose que es adecuada la contestación que Navarra dirige a la Superioridad, y que dice así: "Contestando a la comunicación dirigida por V.E. a esta Corporación con fecha 18 de los corrientes para que se le manifieste la contestación que debe dar a la Superioridad en cumplimiento de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación comunicada en 8 del actual, que inserta, tengo el honor de significarle que esta Diputación entiende que dicha Real Orden no le afecta, por razón de su especial régimen administrativo; la informante entiende que procede firmar en el mismo sentido que lo ha hecho la Diputación de Navarra. = V.E., sin embargo, resolverá lo que considere mas acertado. = Victoria 14 de Noviembre de 1912. = Eusebio Fernández. = Braulio Montejo."

Iguualmente hizo suyo la Corporación los dos informes siguientes de la Comisión de Hacienda municipal:

San Román de Lampazos
Ruego de D. Eustaquio de San Román de Lampazos, contra acuerdo de la Comisión provincial que
Muntes, contra acuerdo suspendió la providencia de aquella Alcalía en el expediente que se le
en el expediente que se le siguió por vender sin autorización aguardiente al por menor. El informe
siguió por vender, sin au dice literalmente:
Hacienda, aguardiente al
por menor

El primero, emanado en la alzada de D. Eustaquio Muntes, vecino de San Román de Lampazos, contra acuerdo de la Comisión provincial que suspendió la providencia de aquella Alcalía en el expediente que se le siguió por vender sin autorización aguardiente al por menor. El informe siguió por vender, sin au dice literalmente:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal que suscribe se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Muntes,

vecino de la villa de San Román de Canchoso, suplicando sea revocado un acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Septiembre último con firmatorio de la providencia de 2 de Agosto anterior adoptada por la Alcaldía del Ayuntamiento del título de indicada villa, en virtud de juicio administrativo seguido al efecto contra dicho vecino por supuesta venta al por menor en su establecimiento de un cuarto litro de aguardiente y por lo que fue condenado al pago de la multa de 50 pesetas; El apelante, Excmo Sr., después de oír en su escrito las argumentaciones que se tuvieron en cuenta para condenarlo, aparte de no conformarse con ellas, manifiesta que no está probado el que él haya efectuado la expresada venta y que, por consiguiente, interesa de este Centro que, previas las informes o diligencias que estuviere pertinentes al caso, se le exonere del pago de la referida multa. — En atención a lo expuesto, y con el fin también de resolver este asunto con más conocimiento; la informante opina que este expediente vuelva al mencionado Ayuntamiento para que, cumpliendo las diligencias en él conseqüentes, oiga en comparecencia a D. Justo García, padre de la niña Esperanza, interrogándole a éste si el día de antes mandó comprar a su hija algún artículo de la tienda del denunciado, y cual era éste; a la dueña del establecimiento, a ver si vendió algún género a la citada niña; y a esta finem, a ver si es cierto que lo manifestara al vigilante D. Justo Pérez que el gobierno denunciado se lo hubiese regalado la esposa del Sr. Murita, y dado caso que a finiese lo contrario, por ser lo que se hace constar en este expediente, se celebre un cargo entre ella y el vigilante en cuestión. — Tales el parecer de los firmantes; V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá, como siempre lo más acertado. — Victoria 15 de Noviembre de 1912, B. de Guinea. — Justino Miquelva."

Y el segundo, en la abraza de D. Longinos María Fernández y otros ex-concejales del Ayuntamiento de Laguardia, contra acuerdo de la Comisión provincial que los declaró responsables de la cantidad en que resultó alcanzado D. Luis Gines al cesar en el cargo de Recaudador de los fondos municipales. El informe es del tenor

Laguardia

Recurso de varios ex-concejales, siguiente:

por haberles declarado responsables de la cantidad que resultó alcanzado D. Luis Gines al cesar en el cargo de Recaudador

"El Excmo Sr.: — La Comisión de Hacienda municipal, cumpliendo la misión encomendada por V.E. en sesión de 11 de los corrientes, ha examinado con la debida detención el recurso de alzada promovido por D. Longinos María Fernández y consortes, contra acuerdo de la Comisión provincial,

fecha 14 de Marzo de 1911, en virtud del cual, se les declaró responsables
 del pago de la cantidad de 443 pesetas que Sr. Luis Gines dejó en
 descubierto para con el Municipio a cobrar en el cargo de Recaudador de
 fondos del mismo. = Es un hecho cierto y suficientemente probado que
 el Ayuntamiento de Laguardia, en sesión de 24 de Mayo de 1905, y bajo
 la presidencia del Teniente Alcalde D. Lorenzo María Fernández, por ausen-
 cia del Alcalde propietario D. Hermenegildo Brines, y con la asistencia de los
 concejales recurrentes, acordó, previa renuncia de su destino por Sr. Luis Gines, ad-
 mitir a éste la dimisión del mismo, y, a la vez, la devolución de la fianza de
 dos mil pesetas que tenía constituida para responder de su gestión recauda-
 toria, todo ello sin haber procedido a la práctica de la oportuna liquidación
 con el renunciante. = La Comisión provincial, en el acuerdo contra el que se
 recurre, y fundándose en el artículo 158 de la Ley Municipal, declaró
 responsables de la cantidad arriba mencionada a los tres Fernández y
 consortes, que habían adoptado la resolución indicada, eliminando de dicha
 responsabilidad al entonces Alcalde D. Hermenegildo Brines, fundándose en
 que éste último no tomó parte alguna en la decisión de la devolución
 de la fianza al Recaudador Sr. Gines. = Entre las razones alegadas por
 los recurrentes se hallan las de que el renunciado Sr. Gines retiró indebidamente
 de su poder varias cantidades con anterioridad a la renuncia presentada, y
 como nota saliente de sus argumentos, aparece la de que con fecha 29 de Mayo de
 1905, cinco días después de haberle sido admitida aquella y tres después de haberse
 hecho cargo de la Alcaldía el Sr. Brines, hizo efectiva la cantidad de 253 pesetas
 procedentes de la alhóndiga, y para justificar esta afirmación de los recurrentes, se,
 en sesión de 15 de Julio próximo pasado, dispuso de aportarse al expediente la
 oportuna certificación, diligencia que se ha llevado a efecto y con cuyo documento
 se halla plenamente comprobado dicho extremo. = Ahora bien, Excmo. Sr., a tenor
 de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Municipal, al Alcalde incumbió ejecu-
 tar y hacer que se cumplieran los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren
 ejecutivos y no mediase causa legal para su suspensión, y, por virtud de este
 precepto, debió el Sr. Brines, como encargado de hacer cumplir el acuerdo
 del Ayuntamiento de Laguardia de 24 de Mayo de 1905, consentir que en 29 de
 dicho mes hubiese cobrado el Sr. Gines, puesto que no ejercía el cargo de
 Recaudador, las 253 pesetas por el mismo realizadas, y que no tuvieron ingreso,
 como debían, en Arcas municipales, rasón por la que es evidente que los conce-
 jales no pudieron incurrir en responsabilidad por este acto ilegal, y que so-
 lo alcanza al Alcalde de la inscripción como ejecutor de los acuerdos de
 la misma y con la ostentación de doble carácter en este caso de Ordenador

de pago y de la inversión de los fondos municipales y su contabilidad en toda la extensión. - Por estas consideraciones, la informante es de parecer se halla V.E. en el caso de modificar el acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Marzo del año próximo pasado contra el que se reunen en el sentido de que de las 771'33 pesetas de que se declaró responsables a los ex-concejales D. Luperón María Fernández y consortes, deben serlo éstos solamente de la cantidad de 518'33 pesetas, debiendo responder de las 253 restantes el ex-Alcalde D. Permenegildo Brines, ya que éste, como demostrado queda, fue el causante de la falta de ingreso de dicha suma, y ni por comisión ni por omisión, tuvieron aquellos parte alguna en el cobro por el Sr. Quis, indebidamente realizado. - Tal es la opinión que la Comisión de Hacienda provincial, digo, municipal que suscribe tiene el honor de someter a la decisión de V.E., para que, en su vista y con su elevado criterio, resuelva lo que estime más acertado. - Victoria 14 de Noviembre de 1912. - B. de Guineá. - Joaquín de Urbina".

Asimismo merecieron la aprobación seis dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que a continuación se detallan:

El primero, en los expedientes de reclusión municipal de los dementes ingresados en el Manicomio provincial durante el último periodo. A la letra, el informe dice:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha examinado con el detenimiento debido los expedientes instruidos para la reclusión municipal de los alienados pobres Severa Ruiz de Vergara, vecino de Elciego; Escolástica Ruiz de Arana, de Vitoria; Leocadio González, de Elvadio; Félix Olesin, de Ariznabarrena; Timoteo Charroalde, de Gaces; Juliana Maturana, de Araya; Gregorio Fernández, de Laguarda; Hilgima Botas, de Vitoria; Rafael Urguia, de Arceniega; y Marcial Sáenz de Centeno, de Vitoria, que ingresaron en la sección correspondiente del Asilo provincial de Santa María de las Nieves. - En todos ellos aparecen comprobados debidamente los extremos relativos a la necesidad y urgencia de la reclusión, pobreza y vejez; y como quiera que la Comisión provincial ha tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Beneficencia provincial y Real Decreto de 14 de Julio de 1904, la informante es de parecer que deben aprobarse por V.E. las resoluciones dictadas en los expedientes referidos. - V.E., sin embargo, resolverá lo más acertado. - Victoria 15 de Noviembre de 1912. - Federico Baraibar. - B. de Guineá".

Seis expedientes de reclusión municipal ya ingresados

Expediente
expositos
licitados
no y grat

Tala
Petruin
en el cu
buicio d

Villa
Tel io



Expedientes de varios
expósitos que han so-
licitado entrar matrimo-
nio y gratificación

El segundo, en los expedientes promovidos durante el mismo pe-
riodo por expósitos de la provincia, solicitando autorización para entrar
en matrimonio y la gratificación de costumbre. Testualmente dice el informe:

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha examinado
con el detenimiento debido los expedientes promovidos por los expósitos naturales
de esta provincia Amunación Lejarazu, Milagros de la Santísima Trinidad,
María Mieres Alegria, Juana Paul y Agapita Ullibarrí, que han solici-
tado y obtenido cada uno de ellos la autorización para entrar en matrimonio y la
gratificación señalada en el Reglamento de Beneficencia; y teniendo en
cuenta que la Comisión provincial se ha atenido a las disposiciones de aquel
al dictar sus resoluciones, todas ellas favorables a las peticiones solicitadas,
la informante entiende que procede aprobar lo hecho por la Comisión
en los expedientes que son objeto de este dictamen. - Tal es el parecer
de la informante: V.E. sin embargo, resolverá lo que considere más acertado. -
Vitoria 15 de Noviembre de 1912. - Federico Baraibar. - B. de Guinea. - Emilio
de Atauri."

Y el tercero, cuarto, quinto y sexto respectivamente en cada uno de
los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Zaldueño, Villarreal,
Villanueva y Subijana solicitando rebaja de sus cupos de contribución
industrial. - Los informes son los que a continuación se copian:

Zaldueño
Petición de rebaja
en el cupo de contri-
bución industrial

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho
cargo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Zaldueño para la
reforma del encabezamiento que se le tiene fijado por contribución indus-
trial. - De los trabajos de comprobación practicados sobre el terreno, resulta
que los elementos tributarios del distrito son los consignados en la matrícula
aprobada para el año actual, a los que habrá que agregar el estableci-
miento de parada con un semental de cerda perteneciente a D. Francisco
Antón, y el juego de bolas que explota D. José Juan. - Conviene, pues, la
importancia de la industria y comercio del distrito, es justo que el Ayun-
tamiento de Zaldueño contribuya con arreglo a ella, fijándose el cupo
de 127'25 pesetas, que es el que resulta adicionando a su matrícula, que im-
porta 110'95 pesetas, las 16'30 que representan las altas. - Tal es su parecer:
V.E. no obstante, resolverá lo más acertado. - Vitoria 15 de Noviembre de 1912 -
Federico Baraibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave Sustaeta."

Villarreal
Tal es el

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto
el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarreal para la reforma
del encabezamiento que se le tiene fijado por contribución industrial, en vista
de que la matrícula confeccionada para el año actual resulta en déficit."

de los trabajos de comprobación practicados resulta que a la matrícula de referencia, aprobada ya por la Comisión provincial, deben ser adicionados los siguientes contribuyentes: un médico, un farmacéutico, un notario, un veterinario, cinco juegos de bolas, dos garraones y una fábrica de teja y ladrillo, cuyas cuotas importan 1285'60 pesetas. - Conviene, pues, la potencia tributaria del distrito, es justo contribuir con arreglo a ella; y, por tanto, la que informa se cree en el caso de proponer a V.E. remita al Ayuntamiento de Villarreal el cupo de 1154'36 pesetas, que obtendrá adicionando a la matrícula actual los contribuyentes que se han mencionado. - Tal es su parecer; V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado. - Victoria 15 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave-Sustata.

Villanueva

Puede rebajar en el cupo que la instancia que dirige el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento tiene rematado por cupo de Villanueva suplicando, a nombre de su presido, se redunda el cupo de contribución industrial de contribución industrial a las 403'48 pesetas que arroja la matrícula conferenciada para el año actual; y como la comprobación llevada a cabo sobre el terreno ha demostrado que de la aplicación rigurosa de las tarifas de Reglamento no puede obtenerse mayor rendimiento; la informante, considerando que, convida la importancia tributaria del distrito, es justo que tribute con arreglo a ella, se cree en el caso de proponer a V.E. acceda a la suplica, rematando al Ayuntamiento de Villanueva el cupo de 403'48 pesetas que tiene rematado. - Tal es su parecer, que remite al más ilustrado de V.E. - Victoria 15 de Noviembre de 1912. - Federico Baráibar. - B. de Guinea. - Antonio de Echave-Sustata.

Subijana
Id. id. id.

"Excmo. Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Subijana para la reforma del cupo que tiene rematado por contribución industrial; y como la comprobación llevada a cabo sobre el terreno ha demostrado que aplicando rigurosamente las tarifas no puede obtenerse mayor rendimiento que el de 170'59 pesetas; la informante, considerando que, convida la importancia de los elementos tributarios del distrito, es justo contribuir con arreglo a ello, se cree en el caso de proponer a V.E. acceda a la suplica, rematando al Ayuntamiento de Subijana el cupo dicho 170'59 pesetas por el concepto de que se trata. - Tal es su parecer; V.E. no obstante, resolverá lo que considere más acertado. - Victoria 15 de Noviembre de 1912.

La p...
Remo de
dentra au...
cuando rem...
paularica re...
impuesto, en...
pastoración

Bar...
De Fanto...
forma en la re...
impuesta por...
de terrenos



1912, - Federico Barailbar, - B. de Guinea, - Antonio de Echave Sustar.

Finalmente, remitió la Corporación siete informes presentados por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes:

La Puebla de Labarra
Recurso de D. Esteban Gaudarías, vecino de dicha villa, contra la multa que le impuso la Alcaldía de Laguardia por pasturar sus ganados en terrenos comunales.
El informe dice así:

El primero, en la apelación del Ayuntamiento de La Puebla de Labarra contra acuerdo de la Comisión provincial; contestando el recurso de D. Esteban Gaudarías, vecino de dicha villa, contra la multa que le impuso la Alcaldía de Laguardia por pasturar sus ganados en terrenos comunales.

"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de La Puebla de Labarra contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó una multa impuesta por la Alcaldía de Laguardia a favor de la vecindad de los recurrentes, Esteban Gaudarías, por tener su ganado en terrenos anstrenos de la jurisdicción de Laguardia, - como de la reclamación se deduce que el preter citado no cumplió el hecho con intención de faltar, sino en la creencia de asistir a sus parientes vecinos de La Puebla el derecho de pastar en la jurisdicción de Laguardia, y en vista de que la misma opinión sostiene el recurrente Municipio, citando fechas y sentencias en las que aprueba su petición, - la informante entiende que, por la entidad del verdadero litigio que se ventila en este expediente, debe enviarse al Ayuntamiento de La Puebla de Labarra a fin de que complete sus alegaciones con los documentos por él citados, y remita, justificadamente en otro caso, el estado de derecho que cree oportuno en la actualidad, precisando el alcance y extensión de los terrenos de jurisdicción de Laguardia sobre los cuales tiene los derechos que indica, y una vez devuelto a la Comisión provincial, ésta lo remita al Ayuntamiento de Laguardia para que manifieste, procurando comprobarlo en cuanto le sea posible, lo que tenga que alegar en su derecho y desargo de las pretensiones de los apelantes, remitiendo la instancia y documentos presentados por La Puebla a dicho Ayuntamiento. - V. G., no obstante, acordará lo que estime más acertado. - Vigencia 13 de Noviembre de 1912. - Victor de Araya. - Pedro de Jauregui."

Baroja
De Fructo Ramírez, vecino de Baroja, solicitando la reforma de la responsabilidad que se le impuso por cultivo abusivo de terrenos comunales.
El informe es el siguiente:

El segundo, en el escrito de D. Fructo Ramírez, vecino de Baroja, solicitando la reforma de la responsabilidad que se le impuso por cultivo abusivo de terrenos comunales. El informe es el siguiente:
"Excmo. Sr. - La Comisión de Montes y Caminos, encargada por el Sr. del estudio de la apelación ante este Centro formulada por D.

Fuente Ramírez y Lainez, vecinos de Baraja, contra la multa de 80 pesetas que en 16 de Julio último le impusiera la Comisión provincial, por cultivo ilegal de 25 areas de terreno común antiguo a una heredad de la apelante; y resultando de los documentos aportados al expediente que el profito obtenido solo fué de 2 fanegas, de colas y Leuartillo, que, regulados a 10 pesetas en que por término medio puede apenarse en el pueblo la faena de trigo, valdrían 270 8 pesetas; la informante cree que puede V.E. modificar el acuerdo recurrido rebajando a dichas 270 8 pesetas la multa de 80 que impusiera a D. Fuente Ramírez la referida Comisión provincial, — V.E., no obstante, con unos elevados criterios, resolverá, como siempre, lo que estime mas arreglado a justicia, — Victoria 15 de Noviembre de 1912, — Victor de Aravola. — Pedro Jáuregui.

El tercero, el cuarto y el quinto, en los expedientes promovidos por los pueblos de Basabe, Urdima y Pineda, solicitando recursos forestales de sus montes comunes para alivio de los daños causados a sus respectivos vecindarios por una tormenta, copiados a la letra dicen los informes:

Basabe

Pide recursos forestales para aliviar daños causados por una tormenta

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, encargada por V.E. de estudiar el expediente promovido por la Alcaldía de Barrio de Basabe en demanda de recursos forestales de su monte común para invertir su importe en el alivio parcial de los daños causados en los campos de dicho pueblo por el pedrisco que en el Mayo último descargó en aquella jurisdicción. = Vistas las diligencias instruidas, de las que resulta que las pérdidas sufridas fueran: en la cosecha de trigo de un tercio de 100 fanegas, en la cobada de un cuarto sobre 300 fanegas, en la avena de un quinto sobre 350 fanegas y en la de otras especies de un cuarto a un quinto sobre 380 fanegas, que por término medio se pueden recolectar; la informante estima que si el estado del monte lo permitiera, se podrían conceder al pueblo de Basabe recursos de su monte común por valor de la mitad de los daños sufridos, a cuyo efecto se tramitará el expediente por la Comisión provincial con arreglo a las Ordenanzas vigentes actualmente. = Tales su parecer; V.E., sin embargo, con sus elevados criterios, resolverá, según costumbre, lo que crea procedente. — Victoria 15 de Noviembre de 1912. — Victor de Aravola. — Pedro Jáuregui."

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente incoado por la Alcaldía de Barrio de Urdima

Mi
Pide recursos
para aliviar
daños por un

Per
Id id

Per
de Junta
recurre con
libad p
ples abun
bles



Mioma

Pide recursos forestales para aliviar daños causados por una tormenta

en solicitud de recursos forestales de su monte común para invertir su importe en el alivio parcial de los daños causados en los campos de dicho pueblo por el pedrisco que en el mes de Mayo último descargó en aquella jurisdicción. = Vistas las diligencias instruidas, de las que resulta que las pérdidas sufridas fueron: en la cosecha de trigo, que es de 63 fanegas, las dos terceras partes; en la de cebada, de 174 fanegas, las dos terceras partes; y en la de muenas, de 260 fanegas, las dos terceras partes; la informante estimando que si el estado del monte lo permitiera, se podrían conceder al pueblo de Mioma recursos forestales de su monte común por valor de la mitad de los daños sufridos; a cuyo efecto se tramitará el expediente por la Comisión provincial en arreglo a las Ordenanzas vigentes actualmente. = V.E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo más justo. Victoria 15 de Noviembre de 1912. Victor de Asavola. - Pedro Tauragui."

Pinedo

Id id. id.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente promovido por la Alcaldía de barrio de Pinedo solicitando recursos forestales de su monte común para invertir su importe en el alivio parcial de los daños causados en los campos de dicho pueblo por el pedrisco que en el mes de Mayo último descargó en aquella jurisdicción. = Vistas las diligencias instruidas, de las que resulta que las pérdidas sufridas fueron: en la cosecha de trigo de un tercio de 420 fanegas; en la de cebada, de un tercio de 140 fanegas; y en la de muenas de un tercio de 280 fanegas, que por término medio se suelen recolectar; la informante estima que si el estado del monte lo permitiera, se podrían conceder al pueblo de Pinedo recursos de su monte común por valor de la mitad de los daños sufridos, a cuyo efecto se tramitará el expediente por la Comisión provincial en arreglo a las Ordenanzas vigentes actualmente. = V.E., no obstante, resolverá lo que crea más arreglado a justicia. = Victoria 15 de Noviembre de 1912. Victor de Asavola. - Pedro Tauragui."

El resto, en el recurso de la Junta Administrativa de Penedo cerrada contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndole responsabilidad por corta y empleo abusivo de cuatro robles. El informe está concebido en estos términos."

Penacerrada

La Junta administrativa

recurso contra responsabilidad

por corta y empleo

abusivo de 400

roble

ble

ble

ble

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, a la que V.E. encomendó para informe el recurso de alzada interpuesto por la Junta Administrativa de Penacerrada, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que en 23 de Septiembre último se impuso a dicha Junta diez pesetas de multa y la indemnización de daños de otras diez pesetas, por corta y extracción y aprovechamiento de cuatro robles, sin la autorización

superior, y resultando que dichos cuatro robles fueron empleados por la Junta administrativa recurrente en el arreglo de la casa del pastor, perteneciente al pueblo de Benasomada, cuya reposición era de verdadera urgencia, extremos que aparecen perfectamente justificados en el expediente. - Considerando que el hecho de halla comprendido en el caso 2.º del artículo 86 de las Ordenanzas de Montes, puesto que los materiales cortados no han desaparecido, sino que en beneficio del pueblo han sido empleados, y no pudiéndose proceder a su evagación, procede, dada la buena fe en que la Junta recurrente obró, imponer tan solo la multa para dicho caso señalada, no habiendo lugar a la evagación de los materiales que habrían de ser vendidos en beneficio del pueblo, toda vez que en una finca y en provecho del mismo fueron empleados. - La informante entiende que se debe modificar el acuerdo recurrido relevando a la recurrente de la indemnización y exigiendo la multa de 10 pesetas, con apercibimiento, para que en lo sucesivo se abstenga de ordenar aprovechamientos de ninguna clase sin la competente autorización. - V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá lo más arreglado a justicia. - Victoria 15 de Noviembre de 1912. - Víctor de Casola, - Pedro Taurégui."

Y el séptimo, en la aclaración al artículo 57 de las Ordenanzas de carreteras. El informe es de este tenor:

Sobre aclaración al artículo

57 de las Ordenanzas de carreteras

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos, designada para informar respecto a la conveniencia de establecer alguna limitación a los vuelos de miradores o construcciones volantes de los edificios lindantes con las carreteras, ha de manifestar. - Ha examinado lo dispuesto en las Ordenanzas para la construcción, conservación y prohibición de las carreteras, viendo que en la Sección tercera, en su artículo 57, se dispone que no se puede ejecutar ni poner cosa alguna colgante o saliente que pueda ofrecer incomodidad, riesgo o peligro a los pasajeros o a las caballerías y carruajes, autorizando a los alcaldes para denunciar y multar al que no cumpliera las órdenes. Asimismo en el artículo 62, al determinar se denuncie e informe al Sr. Arquitecto las instancias de licencia para construcciones, indica se señale la distancia y alineación, expresando en su caso las demás advertencias, precauciones o condiciones facultativas que deberán observarse en su ejecución para que no cause perjuicio a la vía pública ni a sus obras, pases y arbolado. - En vista de lo expuesto, podría disponerse la limitación de salientes, redactándose el artículo 57 en

Sesión celebrada
Diputación pro
de Norriemb

Breite

Sr. Barriob

Dipul

Sr. Miguelo

" Urbina

" Guinea

" Taurégui

" Fernand

" Montejó

" Santa

Diputado

Sr. Echar-

" Altamir

(Sigue al



esta forma: - Artículo 57. - En las fachadas de las casas, contiguas a las carreteras o vías públicas, no se podrá ejecutar construcción o voladizo alguno en que su mayor saliente deje menos distancia, al cordón de la calzada, de 60 centímetros, ni que el voladizo total sea mayor de un metro, si la edificación está en la línea general adoptada para ello, y siempre dejando tres metros de la base de la vía al voladizo, y asimismo no se podrá poner en ella alguna colgante o saliente que pueda ofrecer riesgo o peligro a los pasajeros o a las calaverías y carruajes. - Los Alcaldes, cuando reciban denuncias por dichas causas, señalarán un breve término para que se quiten los estorbos, imponiendo una multa de pesos al que no lo hubiere en el tiempo señalado. - Lo mismo esta Comisión tiene que manifestar para que V. E. resuelva lo que estime procedente. - Victoria 14 de Noviembre de 1912. Pedro Tancoghi. - Victor de Asaval.

Con lo que se levantó la sesión, el cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios, de que certificamos.

Los Secretarios
Pedro Tancoghi

Victor de Asaval

Antonio de Barro-Justicia

Dr. Juan José

En la ciudad de Victoria

se reunió el Consejo de la Comuna, para tratar de los asuntos que se le presentaron, y se acordó lo siguiente: Que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo, y que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo, y que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo.

Se acuerda la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo, y que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo, y que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo.

Se acuerda la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo, y que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo, y que se acuerde la construcción de una vía pública que conecte la ciudad con el campo.